

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el **36811-MINTER**, con folio electrónico 40279, del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, recibido el veinte de los mismos mes y año en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el Minter de cuenta del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, por el cual **cumple el requerimiento** formulado mediante proveído de ocho de octubre del año en curso, toda vez que a través del contenido del auto de dieciséis siguiente, dictado en los autos del juicio de amparo 461/2011, informa que el procedimiento de ejecución que se ha seguido en dicho juicio inició el veintisiete de junio de dos mil trece, en que se recibió la ejecutoria emitida por el superior al resolver los recursos de revisión interpuestos contra la sentencia concesoria de amparo, por lo que a la fecha han transcurrido siete años y poco más de tres meses, sin que se hubiere logrado dar cumplimiento total a la sentencia de amparo.

De esta forma, expone que a la fecha no se ha logrado culminar el procedimiento de consulta para que la autoridad demandada se encuentre en posibilidad de emitir una nueva resolución de impacto ambiental, dado que la propia impetrante continúa aplazando las actividades necesarias para concluir dicho proceso, ya que de los últimos informes se desprende que en la reunión celebrada el veinte de enero del año en curso, las autoridades manifestaron que contaban con todas las constancias necesarias para pronunciarse en relación al cierre de la etapa deliberativa de la consulta indígena, por lo que, a petición de la impetrante, se requirió a las responsables para que informaran lo siguiente:

- Que la Procuraduría Federal para la Protección al Ambiente realizara las labores de inspección y vigilancia con carácter de urgente sobre la operación del Acueducto Independencia y rindiera un informe sobre los efectos negativos que ha ocasionado su operación, en donde determinara los daños ecológicos irreversibles y, con ello, emitiera las medidas de sanción, mitigación y reparación de los daños correspondientes.
- Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental estableciera un calendario de actividades que tendría como objeto la integración de todos los

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012

estudios de la etapa informativa y de las conclusiones de la etapa deliberativa, así como las manifestaciones de las autoridades tradicionales de la Tribu Yaqui en el proceso de consulta indígena, para que la nueva manifestación de impacto ambiental que se emita garantice los derechos humanos al agua.

- Que se revise el estudio realizado por el Instituto Tecnológico de Sonora denominado “*determinación del caudal ecológico del sistema de presas en la cuenca del río Yaqui*”, y se entreguen los informes ejecutivos de las visitas a las presas de la angostura y del novillo de dos mil diecinueve, así como el estudio ejecutivo sobre la operación de la presa de la angostura.
- Que girara sus instrucciones a las autoridades responsables a efecto de que faciliten a la Tribu Yaqui los requerimientos financieros y gastos administrativos que se deriven en el cumplimiento de los acuerdos establecidos para poder cerrar la etapa deliberativa y el procedimiento de consulta indígena.

Asimismo, informa que en proveído de nueve de octubre del presente año, se tuvo a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de Sonora, dando contestación al requerimiento de veintiocho de septiembre pasado, señalando que el estudio solicitado por la quejosa, no forma parte de los efectos del cumplimiento, ya que existe estudio de esa índole por parte de la Comisión Nacional del Agua, con lo que se ordenó dar vista a la parte quejosa a fin de que manifieste lo que a su interés convenga, **siendo dicha actuación la última que se ha decretado en la etapa de ejecución de la sentencia.**

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>2</sup> de la citada ley, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>3</sup>, artículo 9<sup>4</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de

<sup>1</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>2</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>4</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012

*veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto<sup>5</sup> del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único<sup>6</sup>, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte**, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.*

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 94/2012**, promovida por el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora. Conste.

GMLM 126

puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>5</sup> **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>6</sup> **UNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.** Se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

